



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

19 NOV 2018

007427

Señor:
DANIEL CERTAIN ARRAZOLA
Gerente
BARDAN LEATHER CO. LTDA
Predio los Remedios - Caracoli - Malambo
Malambo - Atlántico

Ref. Auto. N° **00001835**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

JESÚS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0828-020
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001835 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA BARDAN LEATHER CO LTDA.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas por ley Marco 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 006673 del 26 de Octubre de 2007, la empresa **Bardan Leather CO Ltda**, solicitó a esta Corporación la inscripción como comercializadora de productos de la fauna silvestre.

Que esta Corporación mediante Resolución No. 00550 de 31 de Diciembre de 2007, AUTORIZÓ la inscripción de la empresa **Bardan Leather CO Ltda.**, identificada con NIT 900.180.098-7, y representada legalmente por el Señor Daniel Certain Arrazola para la comercialización de productos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Que en lo relacionado al Instrumento de Control (concesión de aguas), se tiene que en el desarrollo de las actividades de la curtiembre con respecto al manejo de aguas residuales, la empresa **Bardan Leather CO Ltda.**, dentro de su proyecto **NO** realiza tratamiento de pieles razón por la cual no se realiza uso del recurso natural.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y para la práctica de un inventario de la existencia de productos provenientes de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el informe técnico N° 001179 del 10 de Septiembre de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

La comercializadora **Bardan Leather CO Ltda.**, en el momento de la visita de inspección practicada el 19 de Julio de 2018, arrojó la cantidad de **Doscientas un (201)** pieles enteras crudas saladas de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), discriminadas de la siguiente manera:

Tabla 1: Pieles Inventariadas en la Comercializadora Internacional Bardan Leather CO Ltda

Especie	producto	Cantidad	salvoconducto	Procedencia
Babilla	Pieles Entera Cruda Salada	201	1535899	Zooc. Villa Babilla
TOTAL		201		

Todas las pieles se encuentran precintadas y marcadas con el botón cicatrizal según lo dispuesto en la resolución 0923 de Mayo de 2007.

Infraestructura:

La empresa "**Bardan Leather CO Ltda.**," cuenta con un área de 24.5 m², con un mesón de cemento de 1.2 metros de ancho por 2.3 metros de largo por 0.60 metros de alto, con piso de cemento rustico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **0 0 0 0 1 8 3 5** DE 2018POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA BARDAN LEATHER CO LTDA.

Información suministradas por el representante legal de la Comercializadora Bardan Leather CO Ltda., los productos son comercializados a nivel nación e internacional.

Las pieles comercializadas provienen de Zocriadero legalmente establecidas en Colombia.

Este establecimiento en su proceso de comercializar productos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), no generar residuos.

La cantidad de pieles inventariadas en esta comercializadora coinciden con lo registrado en los libros de saldos depositados en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- *Por lo expuesto anteriormente la comercializadora Bardan Leather CO Ltda., está dando cumplimiento a lo establecido en los artículos (1, 2 y 3) de la Resolución No. 00550 de 31 de Diciembre de 2007, expedida por la C.R.A.*
- *La fecha de 19 de Julio de 2018 la Comercializadora Bardan Leather CO Ltda., presenta en bodegas de cuarto frío un total Doscientas un (201) pieles enteras crudas saladas de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), amparados bajo un solo salvoconducto discriminado en la tabla uno.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 2651 de Diciembre 29 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de Caimán crocodilus en los establecimientos debidamente autorizados como Zocriadero, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie".

Que de igual forma el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 2652 de Diciembre 29 de 2015 "Por la cual se establecen las medidas para el control y seguimiento de las pieles y partes o fracciones de pieles de la especie Caimán crocodilus, que son objeto de exportación". Señala:

Artículo 5°. Procedimiento. Para el control y seguimiento de todas las pieles y partes o fracciones de pieles de la especie Caimán crocodilus objeto de exportación se adopta el siguiente procedimiento:

1. El titular del permiso CITES de exportación debe presentar solicitud de control y seguimiento para cada una de las exportaciones de pieles y partes o fracciones de pieles, de la especie Caimán crocodilus, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en calidad de autoridad administrativa CITES de Colombia y ante la autoridad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001835 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA BARDAN LEATHER CO LTDA.

ambiental competente con jurisdicción en el puerto de embarque, con una anticipación no menor a diez (10) días, informando lo siguiente:

- a) La fecha de exportación;
- b) El número de los permisos CITES de exportación;
- c) El lugar y tipo de puerto de embarque;
- d) Nombre del organismo evaluador de la conformidad que realizará la verificación, en caso de que haya solicitado dicho servicio.

2. El control y seguimiento se realizará únicamente de martes a jueves, por lo tanto el exportador debe coordinar la logística necesaria para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

3. En la actividad de control y seguimiento de las pieles y partes o fracciones de pieles, de la especie *Caiman crocodilus*, que son objeto de exportación deben estar presentes la autoridad administrativa CITES de Colombia, la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto autorizado, el titular del permiso CITES o su apoderado y el Organismo Evaluador de la Conformidad si se solicitó su servicio y de ser posible la autoridad judicial competente.

4. El procedimiento de verificación de cada permiso CITES de exportación se debe realizar de acuerdo con el Plan de muestreo establecido en la Norma Internacional de Muestreo ISO 2859- 1, con tamaño de muestra Nivel II, con un límite de calidad aceptable AQL del 2.5%. El campo de muestreo se determina aplicando la fórmula ($\sqrt{100\% \times 2}$.)"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a comercializadora Bardan Leather CO Ltda., identificada con NIT 900.180.098-7, cuyo representante legal es el Señor Daniel Certain Arrazola, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- Si la Comercializadora **Bardan Leather CO Ltda.**, aspira ampliar la línea de nuevos productos, deberá dar previo aviso a la Corporación e iniciar los respectivos trámites para evaluación y aprobación.
- Cada vez que se requiera la movilización de pieles, la Comercializadora **Bardan Leather CO Ltda.**, Deberá solicitar el respectivo salvoconducto (SUNL), para lo cual se debe indicar la cantidad exacta de pieles enteras saladas a comercializar.
- llevar el libro de registro donde se encuentre información sobre las entradas y salidas de las pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) en la comercializadora, además de especificar Procedencia de las pieles, dirección, identificación del propietario, cantidad, número de los precintos, tallas, estado de conservación de las pieles, salvoconducto que ampara la movilización hasta la Comercializadora.

SEGUNDO: La comercializadora **Bardan Leather CO Ltda.**, identificada con NIT 900.180.098-7, únicamente podrá comercializar productos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) provenientes de establecimientos autorizados.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **00001835** DE 2018POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
COMERCIALIZADORA BARDAN LEATHER CO LTDA.

para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

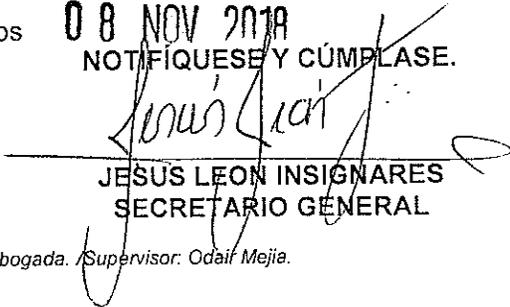
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0828-020

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. Supervisor: Odaif Mejía.